

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CINCO, CELEBRADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. FUNGIENDO EN LA PRESIDENCIA EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL Y EN LA SECRETARÍA LOS DIPUTADOS OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO Y JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA.

DIP. PDTE. OROZCO SANDOVAL. Señoras y señores Diputados, se abre la sesión. Solicito a la Secretaría de lectura al orden del día que se propone para la misma.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Por indicaciones del Diputado Presidente, doy a conocer el orden del día, al que se sujetará esta sesión ordinaria número cinco, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Orden del día: **I.-** Lista de presentes; **II.-** Declaración del quórum legal y en su caso, instalación formal de la sesión; **III.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del acta de la sesión pública ordinaria número cuatro celebrada el día 23 de abril de 2014; **IV.-** Síntesis de comunicaciones; **V.-** Elección del Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva que fungirán en el mes de mayo; **VI.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Planeación, Fomento Económico y Turismo, relativo a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Colima; **VII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y de Estudios Legislativos y Puntos constitucionales relativo a la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; **VIII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta Proyecto de decreto que adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **IX.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta Proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **X.-** Asuntos generales; **XI.-** Convocatoria a la próxima sesión Ordinaria; **XII.-** Clausura. Colima, Col., 28 de abril de 2014. Cumplida su instrucción Diputado Presidente.

DIP. PDTE. OROZCO SANDOVAL. Gracias Diputado. Está a la consideración de la Asamblea el orden del día que acaba de ser leído. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse el orden del día que acaba de ser leído, favor de hacerlo levantando su mano. Informo a usted Diputado Presidente que el orden del día, fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. OROZCO SANDOVAL. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado el orden del día que fue leído. En el primer punto del orden del día solicito a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia y verificar el quórum correspondiente.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por instrucciones de la Presidencia, procedo a pasar lista de asistencia. Dip. Héctor Insúa García; Dip. José Antonio Orozco Sandoval; Dip. Oscar A. Valdovinos Anguiano; el de la voz Dip. José Donald Ricardo Zúñiga presente; Dip. Orlando Lino Castellanos; Dip. Rafael Mendoza Godínez; Dip. José de Jesús Villanueva Gutiérrez; Dip. Yulenny Guylaine Cortés León; Dip. Esperanza Alcaraz Alcaraz; Dip. Francis Anel Bueno Sánchez; Dip. Gretel Culin Jaime; Dip. Heriberto Leal Valencia; Dip. Gabriela Benavides Cobos; Dip. Manuel Palacios Rodríguez; Dip. Arturo García Arias; Dip. Noé Pinto de los Santos; Diputado Martín Flores Castañeda; Dip. Ignacia Molina Villarreal; Dip. José Verduzco Moreno; Dip. Luis Fernando Antero Valle; Dip. Gina Araceli Rocha Ramírez; Dip. Francisco Javier Rodríguez García; Dip. Mariano Trillo Quiroz; Dip. Marcos Daniel Barajas Yescas; Dip. Esteban Meneses Torres; Diputado Presidente le informo a usted que nos encontramos 23 de los 25 integrantes de esta Quincuagésima Séptima Legislatura con la ausencia justificada de los Diputados Francis Anel Bueno Sánchez y el Dip. Esteban Meneses Torres.

DIP. PDTE. OROZCO SANDOVAL. Gracias Diputados. Ruego a ustedes señoras y señores Diputados y al público asistente ponerse de pie, para proceder a la declaratoria de instalación de esta sesión. En virtud de existir quórum legal y siendo las trece horas con siete minutos del día veintiocho de abril del año 2014, declaro formalmente instalada esta sesión, pueden sentarse. De conformidad al siguiente punto del orden del día, solicito a la Secretaría de lectura al acta de la sesión pública ordinaria número cuatro, celebrada el día 23 de abril del presente año.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Diputado Presidente, en virtud de que ya fueron enviados previamente por medio electrónica el acta de la sesión pasada y la síntesis de comunicaciones de la presente sesión, con fundamento en los artículos 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 fracción VIII y 37 fracción I, 112 fracción IV y 136 fracción I de su Reglamento, solicito someta a la consideración de la Asamblea la propuesta de obviar la lectura de ambos documentos, para proceder únicamente a la discusión y aprobación en su caso del acta y sea insertada la síntesis en forma íntegra en el diario de los debates.

DIP. PDTE. OROZCO SANDOVAL. Se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta anterior. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. OROZCO SANDOVAL. Gracias Diputado. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior. Por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el acta de referencia. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del acta de referencia.

DIP. SRIO. RICARDO ZUÑIGA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el acta de referencia, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIP. PDTE. OROZCO SANDOVAL. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada el acta de referencia. Se pregunta a las señoras y señores Diputado si alguno de ustedes desea hacer alguna observación a la síntesis de comunicaciones que les fue distribuida previamente.

... SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE LA SÍNTESIS DE COMUNICACIONES...

**SESION PÚBLICA ORDINARIA NUMERO CINCO
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

SÍNTESIS DE COMUNICACIONES

Oficio número DGPL-2P2A.-3972.8 de fecha 21 de abril del año en curso, suscrito por la C. Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante el cual remite la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Trabajo Infantil.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.

Oficio número DGG-283/2014 de fecha 23 de abril del presente año, suscrito por el C. Lic. José Alberto Peregrina Sánchez, Director General de Gobierno del Estado, mediante el cual remite una Iniciativa del Ejecutivo Estatal, mediante la cual propone declarar dentro del territorio del Estado de Colima el día "17 DE MAYO DE CADA AÑO, DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".- Se toma nota y se turna a la Comisión de Educación y Cultura.

Oficio número DGG-284/2014 de fecha 23 de abril del año actual, suscrito por el C. Lic. José Alberto Peregrina Sánchez, Director General de Gobierno del Estado, mediante el cual remite una Iniciativa del Ejecutivo Estatal, relativa a reformar la fracción II y el último párrafo del artículo 34; el primer párrafo del artículo 35; el artículo 36 y primer párrafo del artículo 37; así mismo se adiciona la fracción III, al artículo 34, haciéndose el corrimiento respectivo de las fracciones siguientes, así como los artículos 42 BIS, 42 BIS 1, 42 BIS 2, 42 BIS 3 y 42 BIS 4, todos de la Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.

Oficio número P.M. 062/14 de fecha 23 de abril del presente año, suscrito por los CC. M.C. Cicerón Alejandro Mancilla González y Lic. Prospero Hernández Ponce, Presidente y Secretario, respectivamente del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Col., mediante el cual remiten una Iniciativa con proyecto de Decreto, para crear el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Minatitlán, Colima.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad.

Se da cuenta del oficio de fecha 24 de abril del año en curso, suscrito por el C. Mario Vargas Figueroa, Presidente del H. Patronato de Bomberos, A.C. de Villa de Álvarez, Col., dirigido al C. M.C. Enrique Rojas Orozco, Presidente Municipal de Villa de Álvarez, Colima, a través del cual le solicita se sirva hacer entrega del recurso de riesgo de siniestralidad que se adeuda a dicho Patronato y que el H. Ayuntamiento debe erogar a favor de esa Asociación Civil y que asciende a la cantidad de \$909,729.68 (Novecientos Nueve Mil Setecientos Veintinueve Pesos 68/100 M.N.).

Circular número 19 de fecha 28 de febrero del presente año, enviada por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante la cual informan que con esta fecha llevaron a cabo la apertura y clausura de los trabajos del Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer Período de Receso de su Segundo Año de Ejercicio Constitucional.- Se toma nota y se archiva.

Circular número 20 de fecha 30 de marzo del año en curso, enviada por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, a través de la cual comunican que con esta fecha fue electa la Mesa Directiva que fungirá durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones de su Segundo Año de Ejercicio Constitucional que comprende del 1º de abril al 30 de junio del año actual.- Se toma nota y se archiva.

Circular número 21 de fecha 31 de marzo del año actual, enviada por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante la cual informan que con esta fecha clausuraron los trabajos correspondientes al Primer Período de Receso de su Segundo Año de Ejercicio Constitucional.- Se toma nota y se archiva.

Circular número 22 de fecha 1º de abril del presente año, enviada por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, a través de la cual comunican que con esta fecha llevaron a cabo la apertura de los correspondientes al Segundo Período Ordinario de Sesiones de su Segundo Año de Ejercicio Constitucional, período que comprenderá del 1º de abril al 30 de junio del año en curso.- Se toma nota y se archiva.

Oficio de fecha 1º de abril del año en curso, enviado por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, mediante el cual informan que con esta fecha aprobaron un Punto de Acuerdo por el que manifiestan su adhesión al Acuerdo emitido por esta Soberanía por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que dentro de sus atribuciones emita el acuerdo mediante el cual se instruya al Servicio de Administración Tributaria para que modifique la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y su anexo 19, específicamente la norma de carácter general I.5.1.3 relativa a alimentos de consumo básico, apartado A, adicionando una fracción VI que contenga como excepción del impuesto especial sobre producción y servicios, al pan dulce caliente de elaboración artesanal, sin menoscabo del gravamen a los productos etiquetados.- Se toma nota y se archiva.

Oficio número OF-DPL-686-LX de fecha 3 de abril del presente año, enviado por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, a través del cual comunican que con esta fecha aprobaron un Acuerdo por el que exhortan a los Congresos Estatales de los Estados Unidos Mexicanos y a la Asamblea Parlamentaria del Distrito Federal a difundir el contenido del Acuerdo Estatal por la Adhesión a la Campaña para el Establecimiento de una Asamblea Parlamentaria en las Naciones Unidas, suscrito por ese H. Congreso, y de considerarlo

pertinente, se avoquen a la creación de un instrumento similar, a favor de la Constitución de una Asamblea Parlamentaria en esta Organización Mundial.- Se toma nota y se archiva.

Oficio número OF-DPL-692-LX de fecha 3 de abril del año actual, enviado por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, a través del cual informan que con esta fecha aprobaron un Acuerdo por el que exhortan al Secretario de Salud de este Estado, para que se sirva llevar a cabo campañas informativas sobre como llevar una vida saludable para evitar el sobrepeso y la obesidad y las complicaciones que de ello derivan y la atención que brinda el sistema de salud de Jalisco al respecto.- Se toma nota y se archiva. **Colima, Col., 28 de abril de 2014.**

DIP. PDTE. OROZCO SANDOVAL. De conformidad al siguiente punto del orden del día y con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 28 de su Reglamento, se procederá a elegir al Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva que fungirán durante el mes de mayo del año 2013, para tal efecto, instruyo a los Diputados Secretarios, distribuyan las cédulas entre todos los legisladores a fin de llevar a cabo la votación secreta. Solicito a los Diputados Secretarios pasen lista de los Diputados, a fin de que en ese orden pasen a depositar sus cédulas en el ánfora que fue colocada en este presidium para tal efecto.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Dip. Héctor Insúa García; Dip. Orlando Lino Castellanos; Dip. Rafael Mendoza Godínez; Dip. José de Jesús Villanueva Gutiérrez; Dip. Yulenny Guylaine Cortés León; Dip. Esperanza Alcaraz Alcaraz; Dip. Gretel Culin Jaime; Dip. Gabriela Benavides Cobos; Dip. Heriberto Leal Valencia; Dip. Manuel Palacios Rodríguez; Dip. Arturo García Arias; Dip. Noé Pinto de los Santos; Diputado Martín Flores Castañeda; Dip. Ignacia Molina Villarreal; Dip. José Verduzco Moreno; Dip. Luis Fernando Antero Valle; Dip. Gina Araceli Rocha Ramírez; Dip. Francisco Javier Rodríguez García; Dip. Mariano Trillo Quiroz; Dip. Marcos Daniel Barajas Yescas; ¿Falta algún Diputado Por votar, Falta algún Diputado Por votar?. A continuación procederá a votar la Mesa Directiva. Dip. José Donald Ricardo Zúñiga el de la voz Dip. Oscar A. Valdovinos Anguiano; Diputado Presidente José Antonio Orozco Sandoval.

DIP. PDTE. OROZCO SANDOVAL. Instruyo a los Diputados Secretarios realicen el cómputo correspondiente e informen de su resultado.

DIP. RICARDO ZÚÑIGA. Informo Diputado Presidente que se han emitido 20 votos a favor del Diputado José de Jesús Villanueva Gutiérrez, para que ocupe el cargo de Presidente de la Mesa Directiva, para el periodo del mes de mayo y 23 votos a favor del Diputado Luis Fernando Antero Valle, para que ocupe el cargo de Vicepresidencia en el mismo periodo, es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. OROZCO SANDOVAL. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 20 votos la elección del Diputado José de Jesús Villanueva Gutiérrez, para que ocupe el cargo de Presidente y 23 votos a favor del Diputado Luis Fernando Antero Valle, como Vicepresidente de la Mesa Directiva, que fungirán durante el mes de mayo del año 2014, dentro del Segundo Periodo Ordinaria de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de esta LVII Legislatura Estatal por haber obtenido mayoría de

sufragios. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a las iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Colima. Con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito al Dip. Marcos Daniel Barajas Yescas, me supla en la Presidencia, a efecto de que el suscrito haga uso de la palabra.

DIP. PDTE. BARAJAS YESCAS. Adelante Diputado.

DIP. OROZCO SANDOVAL. Con su permiso Diputado Presidente y con fundamento en los artículos 137,138 y 139 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los considerandos del presente dictamen, para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorios del mismo y posteriormente pasar a su discusión y votación.

DIP. PDTE. BARAJAS YESCAS. Se pone a la consideración de la asamblea la propuesta hecha por el Dip. José Antonio Orozco Sandoval, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente a la propuesta anterior.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobada por unanimidad.

DIP. PDTE. BARAJAS YESCAS. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se le concede el uso de la voz al Dip. José Antonio Orozco Sandoval.

DIP. OROZCO SANDOVAL. Gracias Presidente.

A las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Planeación, Fomento Económico y Turismo, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Colima, y

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 4, al párrafo primero del artículo 6, al artículo 10, al párrafo segundo del artículo 10 Bis, la fracción III del artículo 11, y las fracciones IV y XII del artículo 49; asimismo se adicionan las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, y XXI, al artículo 2; las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI al artículo 11, pasando a ser la actual fracción IV, fracción XX; un segundo párrafo al artículo 14, pasando a ser el actual párrafo segundo, párrafo tercero; el Capítulo V denominado “De la Concurrencia y Coordinación de las Autoridades del Estado”, al Título Primero, integrado por los artículos 15 Bis y 15 Bis 1; y el Capítulo VI denominado “Del Atlas Turístico de Colima”, al Título Primero, integrado por el artículo 15 Bis 2, todos a la Ley de Turismo del Estado de Colima; para quedar como sigue:

Artículo 2.-

De la I a la X.

- IX. Establecer el marco normativo que regulará la relación entre las partes involucradas en la prestación de los servicios turísticos;
- X. Otorgar las facilidades a los prestadores de servicios para la defensa de sus derechos, de conformidad a las atribuciones de la Secretaría contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;
- XI. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos estatales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;
- XII. Formular las reglas y procedimientos para establecer el Programa de Reordenamiento Turístico del Territorio del Estado;
- XIII. Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todas las personas al descanso y recreación mediante esta actividad;
- XIV. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;
- XV. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo;
- XVI. Establecer las reglas y procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y las facultades concurrentes que, de manera coordinada, ejercerá el Ejecutivo Estatal y los Municipios;
- XVII. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;
- XVIII. Impulsar la modernización de la actividad turística;
- XIX. Fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística;
- XX. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones; y
- XXI. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades

Artículo 4

- I. Actividad Turística: Las acciones que realizan las personas físicas o morales destinadas a invertir, desarrollar y comercializar los destinos y atractivos turísticos, así como la prestación de los servicios necesarios y vinculados al turismo, y que se considera una de las principales actividades económicas y de alta prioridad en el Estado;

- II. Atlas Turístico de Colima: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos del estado, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo.
- III. Consejo: El Consejo Consultivo Turístico;
- IV. Ejecutivo del Estado: El Titular del Poder Ejecutivo de Estado Libre y Soberano de Colima;
- V. Estado: El Estado Libre y Soberano de Colima;
- VI. Ley: la presente Ley;
- VII. Ley General: La Ley General de Turismo;
- VIII. Prestador de Servicios Turísticos: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el Turista, la prestación de los servicios a que se refiere la presente ley;
- IX. Programa de Ordenamiento: El Programa de Ordenamiento Turístico del Estado;
- X. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Estado;
- XI. Secretario: El Secretario de Turismo en el Estado;
- XII. Sector: Es el conjunto de organismos públicos, privados y sociales que por sus funciones y objetivos están vinculados al turismo;
- XIII. Servicios Turísticos: Son aquellos proporcionados por cualquier prestador de servicios en zona turística;
- XIV. Turismo: Actividad que se presta cuando uno o más individuos se trasladan a uno o más sitios diferentes de su residencia habitual con el propósito de recreación, salud, descanso, trabajo y cultura, creando con esto beneficios económicos para la región, al consumir bienes y servicios;
- XV. Turista: La persona que viaja trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, y que utilice alguno de los servicios a que se refiere esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Población para los efectos migratorios; y
- XVI. Zona Turística: Área destinada o desarrollada principalmente para la actividad turística y en la que se prestan servicios turísticos, incluyendo zonas arqueológicas.

Presidente le solicito de la manera más atenta ceda la palabra al Dip. Fernando Antero Valle, para que continúe con la lectura del dictamen.

DIP. PDTE. BARAJAS YESCAS. Gracias Diputado, se le cede el uso de la voz al Dip. Fernando Antero Valle.

DIP. ANTERO VALLE. Muchas gracias Diputado, Presidente de la Comisión de Turismo y Planeación. **Artículo 6.-** La Secretaría coordinará el Programa Sectorial Turístico, que se sujetará a lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo y a lo que en particular disponga la Ley General de Turismo y la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal

.....

Artículo 10.- Con base en este capítulo, la Secretaría planeará sus actividades, de manera que se cumplan con los objetivos y deberes que le imponen la Ley General de Turismo y la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal. Asimismo, formulará un programa de inversiones turísticas que pondrá a consideración del ejecutivo, para su aprobación.

Artículo 10 Bis.

Lo anterior, entre otros, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el Registro Nacional de Turismo, en el Atlas Turístico de México y en el Atlas Turístico de Colima.

Artículo 11.-

I y II.

- III. Promover y coordinar las obras de servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y el propio desarrollo turístico de la comunidad;
- IV. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;
- V. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;
- VI. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Estatal.
- VII. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local;
- VIII. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;
- IX. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- X. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio;
- XI. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;

- XII. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;
- XIII. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;
- XIV. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- XV. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XVI. Operar módulos de información y orientación al turista;
- XVII. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;
- XVIII. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Estatal;
- XIX. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio;
- XX. En general promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica y acordes al desarrollo turístico de la comunidad, así como ser vigilantes del desempeño de la actividad turística en el ámbito de sus respectivas competencias; y
- XXI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

ARTICULO 14.-

El Presidente Ejecutivo del Consejo Consultivo Turístico Estatal será nombrado por el Gobernador del Estado; y los Presidentes Ejecutivos de los Consejos Consultivos turísticos Municipales serán designados por el cabildo municipal correspondiente.

. . . .

CAPITULO V

DE LA CONCURRENCIA Y COORDINACION DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO

Artículo 15 Bis.- Son atribuciones del Poder Ejecutivo Estatal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

- I. Formular y conducir la política turística estatal;
- II. Promover, a través del Consejo de Promoción, la actividad turística estatal;
- III. Coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Estatal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del estado, mismas que estarán

sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado;

- IV. Atender los asuntos relacionados con la actividad turística del estado;
- V. Regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en el estado;
- VI. Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental en materia de turismo;
- VII. Formular las bases de coordinación entre los ámbitos de gobierno, para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;
- VIII. Promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, en coordinación con los Municipios y con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- IX. Promover acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística;
- X. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XI. Promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística;
- XII. Establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en todo el estado;

Para el ejercicio de esta atribución el Ejecutivo Estatal podrá signar convenios de colaboración con los municipios en materia de registro de clasificación, verificación del cumplimiento de la regulación a que se refiere la fracción anterior, y la imposición de las sanciones a que haya lugar;

- XIII. Promover y vigilar el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos y Normas Oficiales que de ella deriven, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Fijar e imponer, de acuerdo a esta Ley y los reglamentos correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística; y
- XV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 15 Bis 1.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Municipios colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y supervisar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, conforme a lo establecido por esta Ley y los programas de ordenamiento turístico del territorio;

II. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística; y

III. Realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en este ordenamiento.

En los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar el gobierno Estatal y los Municipales, para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable en beneficio de los habitantes de la Zona; así como los compromisos que asumen dichos órdenes de gobierno para coordinar sus acciones dentro de éstas.

Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo.

Para los efectos de lo antes dispuesto, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, con los gobiernos de los Municipios, deberán sujetarse a las bases previstas en el reglamento de esta Ley.

CAPITULO VI DEL ATLAS TURÍSTICO DE COLIMA

Artículo 15 Bis 2.- Para elaborar el Atlas Turístico de Colima, la Secretaría se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con la Entidad Estatal y las Municipales.

El Atlas Turístico de Colima es una herramienta para la promoción de la actividad turística, teniendo carácter público.

Artículo 49.-

I a la III.

IV. Observar estrictamente las disposiciones de esta Ley y de la Ley General de Turismo y demás ordenamientos legales que normen su actividad y vigilar que sus dependientes y empleados cumplan con los mismos;

V a la XI.

XII. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y en el Registro Estatal de Turismo y actualizar los datos oportunamente;

XIII a la XVI.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Las Comisiones que suscriben solicitan que de ser aprobado el presente Dictamen se emita el Decreto correspondiente. Atentamente Sufragio Efectivo. No Reección Colima, Col., 24 de abril de 2014. Y signan por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales. El Dip.

Presidente Arturo García Arias, Dip. Martín Flores Castañeda Secretario, Dip. Héctor Insúa García Secretario, por parte de la Comisión de Planeación, Fomento Económico y Turismo José Antonio Orozco Sandoval Presidente, Secretaría y el Dip. Secretario Esperanza Alcaraz Alcaraz y Luis Fernando Antero Valle Secretario. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. BARAJAS YESCAS. Gracias compañero Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la fracción VI del artículos 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Informo Diputado Presidente que fue aprobada por unanimidad la propuesta.

DIP. PDTE. BARAJAS YESCAS. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por la Negativa.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar?. Procede a votar la Mesa Directiva. El de la voz por la afirmativa

SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Zúñiga, a favor.

DIP. PDTE. BARAJAS YESCAS. Barajas, a favor.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 21 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Informo a usted Diputado Presidente que no se ha emitido ningún voto en contra del documento que nos ocupa, tampoco alguna abstención.

DIP. PDTE. BARAJAS YESCAS. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 21 votos el dictamen que nos ocupa, instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente.

DIP. PDTE. OROZCO SANDOVAL. Con fundamento en lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declaro un receso, ...RECESO... se reanuda la sesión.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Diputado Presidente solicito que la Diputada me supla en la Secretaría, para dar lectura al dictamen relativo a la Ley de Bebidas Alcohólicas.

DIP. PDTE. OROZCO SANDOVAL. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos para regular la Ley de venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas. Tiene la palabra el Dip. Óscar Valdovinos Anguiano.

DIP. VALDOVINOS ANGUIANO. Con su permiso Diputado Presidente, compañeras, compañeros Diputados, con su permiso. Con fundamento en los artículos 137,138 y 139 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los considerandos del presente dictamen, para solo leer los artículos resolutivos y transitorios del mismo y posteriormente pasar a su discusión y votación en su caso.

DIP. PDTE. OROZCO SANDOVAL. Se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta hecha por el Dip. Oscar Valdovinos Anguiano. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente a la propuesta anterior.

DIP. SRIO. RICARDO ZUÑIGA. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta en mención para obviar la lectura del presente documento. Favor de hacerlo de la forma acostumbrada levantando su mano. Informo a usted Diputado Presidente que la propuesta fue aprobada por unanimidad.

DIP. PDTE. OROZCO SANDOVAL. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se le concede el uso de la palabra al Dip. Oscar Valdovinos Anguiano, para que inicie con la lectura de los artículos resolutivos y transitorios del dictamen que nos ocupa.

DIP. VALDOVINOS ANGUIANO. Gracias Diputado, con su permiso Diputado Presidente. A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y, de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales les fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y

Por lo argumentado y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DECRETO

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 6º y la fracción V, del artículo 7º; y se **adiciona** una fracción VI al artículo 7º, haciéndose el corrimiento respectivo de la actual fracción VI que ahora pasa a ser la fracción VII, y un párrafo tercero al artículo 11, todos de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, para quedar como sigue:

ARTICULO 6o.- ...

Asimismo, el Ejecutivo del Estado y los **Ayuntamientos dictarán** las medidas que juzgue necesarias para preservar la moral pública y el orden social, cuando por el número, ubicación o

funcionamiento de los establecimientos se afecte la tranquilidad social o se lesionen intereses de la colectividad.

ARTICULO 7o.- ...

De la I a la IV.- ...

V.- Negar la expedición o el refrendo de las licencias, así como revocar la autorización concedida cuando exista alguna razón de interés general o lo requiera el orden público;

VI.- Crear zonas libres de establecimientos en los que sólo se venda y consuma bebidas alcohólicas a las que hace referencia la fracción I, del artículo 9o de esta Ley; y

VII.- Las demás que les otorgue esta Ley o los reglamentos respectivos.

ARTICULO 11.- ...

...

En el caso de cambio de domicilio, no procederá éste en ningún caso cuando el traslado sea a una zona libre de establecimientos, así como se prevé en la fracción VI, del artículo 7o de esta Ley.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se otorga una plazo de noventa días naturales a los Ayuntamientos de la entidad para que realicen las adecuaciones correspondientes a sus respectivos reglamentos municipales.

TERCERO.- Una vez que los ayuntamientos determinen zonas libres de establecimientos de los previstos en la fracción I, del artículo 9o, en relación con la fracción VI, del artículo 7o, de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, seguirán siendo válidas las licencias otorgadas con anterioridad a la declaratoria, sin embargo no podrán otorgarse nuevas licencias de funcionamiento para estas zonas.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Las Comisiones que suscriben solicitamos que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente. **A t e n t a m e n t e.** Sufragio Efectivo. No Reelección. Colima, Col., 24 de abril de 2014. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, Dip. José Antonio Orozco Sandoval Secretario, Dip. Luis Fernando Antero Valle Secretario, Dip. Martín Flores Castañeda Vocal, Dip. Marcos Daniel Barajas Yescas Vocal. Dip. Oscar A. Valdovinos Anguiano Presidente y por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales Dip. Arturo García Arias Presidente, Dip. Martín Flores Castañeda Secretario, y Dip. Héctor Insúa García Secretario, es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE.OROZCO SANDOVAL. Gracias Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la fracción VI del artículos 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Informo Diputado Presidente que fue aprobada por unanimidad la propuesta.

DIP. PDTE. OROZCO SANDOVAL Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. RICARDO ZUÑIGA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIA. BENAVIDES COBOS. Por la mayoría, por la afirmativa perdón.

DIP. SRIO. RICARDO ZUÑIGA. Por la negativa.

DIP. SRIA. BENAVIDES COBOS. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar?. Procede a hacerlo la Mesa Directiva. Benavides a favor.

SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Zúñiga, a favor.

DIP. PDTE. OROZCO SANDOVAL. Orozco, a favor.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 23 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Informo a usted Diputado Presidente que no se ha emitido ningún voto en contra de la propuesta que se ha presentado, tampoco alguna abstención.

DIP. PDTE. OROZCO SANDOVAL. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 23 votos el dictamen que nos ocupa, instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la palabra el Dip. Arturo García Arias.

DIP. GARCIA ARIAS. Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros Diputados.

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número DGPL-2P2A.-3814.8, de fecha 10 de abril de 2014, suscrito por la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, se remitió a esta Soberanía para los efectos del artículo 135 Constitucional, la Minuta Proyecto de Decreto por la que se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número 2322/014, de fecha 23 de abril de 2014, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por la que se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Que la Minuta Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, tiene su origen en las iniciativas presentadas tal como se enlistan:

1. En sesión ordinaria del día 26 de febrero de 2013, el Senador Francisco Salvador López Brito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
2. En sesión ordinaria del día 24 de abril de 2013, las Senadoras Ivonne Lilita Álvarez García, Mely Romero Celis, Lizbeth Hernández Lecona, Margarita Flores Sánchez, María del Rocío Pineda Gochi, Angélica del Rosario Araujo Lara, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y el Senador Ricardo Barroso Agramont, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Senadores una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa con proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

CUARTO.- Que la Minuta Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, tiene los antecedentes legislativos, como a continuación se enlistan:

1. En sesión ordinaria del día 30 de abril de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándolo a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.
2. El 2 de julio de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta antes mencionada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen correspondiente.
3. En sesión ordinaria del día 13 de marzo de 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, con 408 votos en pro y 3 abstenciones, el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales

con proyecto de Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la identidad y gratuidad del registro de nacimiento, a su vez, en virtud de introducirse modificaciones a la Minuta remitida por el Senado de la República, se turnó a éste para los efectos del artículo 72 constitucional.

4. En sesión ordinaria del día 19 de marzo de 2014, la Cámara de Senadores recibió oficio de la Cámara de Diputados con el que remite la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dispuso turnar la Minuta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

QUINTO.- Con fecha 10 de abril de 2014, en segunda lectura, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto relativa a adicionar un octavo párrafo, recorriéndose en su orden subsecuente, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Remitiéndose entonces a las entidades federativas para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- Esta Comisión dictaminadora, después de llevar a cabo el estudio y análisis correspondiente de la Minuta con Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, consideramos de suma importancia que se eleve a rango constitucional el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento para que el Estado conozca plenamente el volumen poblacional existente.

Es un hecho que se considera importante en virtud de que el registro o inscripción de nacimientos y la expedición gratuita del acta de nacimiento es el primer reconocimiento por parte del Estado de la existencia de una persona viva, además de que es el instrumento a través del cual a cada sujeto le facilita para ejercer el disfrute de sus derechos.

Asimismo, el registro y el acta de nacimiento constituyen parte fundamental en la tarea del Estado para llevar un control sobre natalidad, lo que permite al Estado mismo planear la política con un enfoque a cada tipo de población existente en el mismo.

Apoyamos la reforma aprobada en la Minuta en comentario dado que además de permitirle un mayor control de los índices de natalidad al Estado, consecuentemente provocará que los índices sobre registro de natalidad aumenten, en virtud de que ahora no tendrá costo alguno la emisión de la primera copia certificada, motivo por el cual la población de escasos recursos no se acercan a las oficinas del registro civil para realizar el trámite correspondiente, dejando a sus hijos con problemas futuros de identidad cuando comienzan a ejercer sus derechos, como lo es el acceso a la salud y a la educación.

Es una tarea importante del Estado generar los mecanismos que permitan a la población acceder con mayor facilidad al derecho humano de la identidad, mismo que impacta en todas las acciones que realiza la persona en su vida cotidiana; ya que la ausencia de su registro de nacimiento constituye una clara violación al derecho humano esencial e inalienable de todo niño o niña a la identidad.

Razones que motivan a los integrantes de esta Comisión en apoyar la Minuta en comento para que a través de este derecho constitucional que se busca crear, se fortalezca el sistema de las oficialías del registro civil, generando igualdad de condiciones en su acceso en cualquier parte del país, eliminando con ello la desigualdad de criterios existentes entre cada entidad federativa.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DECRETO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

**QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.**

Artículo Único.- Se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. (Se deroga el anterior párrafo primero)

...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

TERCERO. El Congreso de la Unión en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y previa opinión de las entidades federativas y la autoridad

competente en materia de registro nacional de población, deberá realizar las adecuaciones a la ley que determinen las características, diseño y contenido del formato único en materia de registro de población, así como para la expedición de toda acta del registro civil que deberá implementarse a través de mecanismo electrónicos y adoptarse por las propias entidades federativas del país y por las representaciones de México en el exterior.

CUARTO. La Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población, remitirá al Instituto Nacional Electoral la información recaba por las autoridades locales registrales relativas a los certificados de defunción.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 10 de abril de 2014.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 28 días del mes de abril del año dos mil catorce. Atentamente el Dip. Héctor Insúa García Secretario, el Dip. Martín Flores Castañeda Secretario y el Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales Dip. Arturo García Arias. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. OROZCO SANDOVAL. Gracias Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la fracción VI del artículos 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Informo a usted Diputado Presidente que la propuesta en mención fue aprobada por unanimidad.

DIP. PDTE. OROZCO SANDOVAL. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Por la negativa.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Se pregunta a las señoras y señores diputados si ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar?. Procede a votar la Mesa Directiva. El de la voz por la afirmativa.

SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Zúñiga, a favor.

DIP. PDTE. OROZCO SANDOVAL. Orozco, a favor.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 23 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Informo a usted Diputado Presidente que no se ha emitido ningún voto en contra del documento que nos ocupa, ningún voto nulo, tampoco ninguna abstención.

DIP. PDTE. OROZCO SANDOVAL. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 23 votos el dictamen que nos ocupa, instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la palabra el Dip. Martín Flores Castañeda.

DIP. FLORES CASTAÑEDA. Con su permiso Diputado Presidente, compañeros Secretarios, compañeras y compañeros Diputados, público asistente.

H. CONGRESO DEL ESTADO **P R E S E N T E.**

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidades de los servidores públicos municipales, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio número DGPL-2P2A.-3813.8, de fecha 10 de abril de 2014, suscrito por la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, se remitió a esta Soberanía para los efectos del artículo 135 Constitucional, la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidades de los servidores públicos municipales, aprobada por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número 2322/014, de fecha 23 de abril de 2014, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Minuta con

Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por la que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidades de los servidores públicos municipales.

TERCERO.- Que la Minuta Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, tiene su origen en las iniciativas presentadas tal como se enlistan:

3. En sesión celebrada el 28 de noviembre de 2006, el Senador Ulises Ramírez Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado, turnó el proyecto a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos Primera, para emitir dictamen, y la Comisión de Desarrollo Municipal para su opinión.

CUARTO.- Que la Minuta Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, tiene los antecedentes legislativos, como a continuación se enlistan:

5. El 19 de noviembre de 2009, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos Primera, y la Comisión de Desarrollo Municipal de la Cámara de Senadores, después de hacer un análisis de la iniciativa antes citada, aprobaron el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. El 24 de noviembre de 2009, el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, con opinión de la Comisión de Desarrollo Municipal, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándolo a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.
7. En sesión de 26 de noviembre de 2009, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió el expediente de la Minuta con proyecto de Decreto antes mencionada, turnándola para los efectos de la ley a la Comisión de Puntos Constitucionales.
8. Con fecha 11 de marzo de 2014, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados se aprobó el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El dictamen obtuvo una votación favorable de 438 diputados.
9. En la misma fecha, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso se turnara a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 Constitucional.
10. En esa misma fecha se recibió en la Cámara de Senadores la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales, para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
11. En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Desarrollo Municipal, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

QUINTO.- Con fecha 10 de abril de 2014, en segunda lectura, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, con la opinión de la Comisión de Desarrollo Municipal, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto relativa a reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Remitiéndose entonces a las entidades federativas para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- Esta Comisión dictaminadora, después de llevar a cabo el estudio y análisis correspondiente de la Minuta con Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, resaltamos la intención de los legisladores federales de incluir a los integrantes de los Ayuntamientos como sujetos de responsabilidad por violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Los integrantes de esta Comisión resaltamos que esta reforma permite contar con un régimen adecuado de responsabilidades de los servidores públicos municipales, a fin de coadyuvar normativamente al manejo minucioso de los recursos económicos federales que pudieran estar a cargo de los Ayuntamientos, la eficiencia en el gasto público en beneficio de las comunidades municipales, y evitando el mal uso del poder público.

Somos conscientes de que en la actualidad la sociedad exige mayor transparencia y rendición de cuentas, por lo que coincidimos con los legisladores federales de que los mecanismos de control actuales sean más específicos, considerándose oportuno que ahora se incluyan a los servidores públicos municipales de elección popular que tengan acceso al manejo y la aplicación de los recursos económicos provenientes del presupuesto federal.

En el caso de nuestro Estado, de acuerdo a lo previsto por el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se contemplan como sujetos de responsabilidades, entre otros, a los representantes de elección popular, con lo cual se incluyen a los integrantes de los Ayuntamientos; por tanto, en un acto de congruencia con lo propuesto por la Minuta que se dictamina, manifestamos nuestro apoyo a la misma para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de quienes manejen y apliquen recursos públicos provenientes del presupuesto federal, vigilando en todo momento se cumpla el objeto de cada partida presupuestal, ponderando en todo momento el bien común.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DECRETO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo Único.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

...

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, **los integrantes de los ayuntamientos**, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo **y aplicación indebidos** de fondos y recursos federales.

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las disposiciones que contravengan al presente Decreto quedarán sin efectos.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 10 de abril de 2014.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 28 días del mes de abril del año dos mil catorce. Atentamente Sufragio Efectivo. No Reelección, Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, firman su Presidente Dip. Arturo García Arias, y los Secretarios Dip. Héctor Insúa García Secretario, y el Dip. Martín Flores Castañeda. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. OROZCO SANDOVAL. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la fracción VI del artículo 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Informo Diputado Presidente que fue aprobada por unanimidad.

DIP. PDTE. OROZCO SANDOVAL. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. RICARDO ZUÑIGA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Por la afirmativa.

DIP. SRIO. RICARDO ZUÑIGA. Por la negativa.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar?. Procede a votar la Mesa Directiva.

SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Zúñiga, a favor.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Valdovinos, a favor.

DIP. PDTE. OROZCO SANDOVAL. Orozco, a favor.

DIP. SRIO. VALDOVINOS ANGUIANO. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 23 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. RICARDO ZÚÑIGA. Informo a usted Diputado Presidente que no se ha emitido ningún voto en contra, tampoco alguna abstención del documento que nos ocupa.

DIP. PDTE. OROZCO SANDOVAL. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 23 votos el dictamen que nos ocupa, instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día, relativo a asuntos generales, se le concede el uso de la palabra al Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra la Dip. Gretel Culin Jaime.

DIP. CULIN JAIME. Con su permiso Diputado Presidente,

La Diputada Gretel Culin Jaime y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del periodo constitucional 2012-2015 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea una iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la **LEY PARA EL FOMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ESTADO DE COLIMA**, misma que se presenta al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa, que se expone por parte de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es con motivo de la preocupación que todas y todos los miembros de

esta fracción compartimos respecto a una problemática que amenaza en el mediano plazo la sustentabilidad energética de nuestra entidad, ligada a dos situaciones específicas: 1. El uso desmedido e irracional de las distintas energías (luz eléctrica, gas, gasolina, diesel) para el desarrollo de las actividades diarias, y 2. La omisión y el atraso de nuestro estado de Colima en el fomento y desarrollo de energías renovables limpias.

La energía es un factor indispensable para la subsistencia del ser humano, ya que ésta le permite desarrollar adecuadamente sus actividades diarias como son: económicas, de transportación y recreativas. Al no contar con la energía necesaria para el desarrollo de cada una de sus labores las personas se encontrarán inhabilitadas para lograr sobrevivir o mejorar su bienestar.

En la actualidad se cuenta con una escasez energética, fruto de los daños que los seres humanos hemos venido ocasionando al ecosistema mediante la explotación incontrolada de las fuentes de energía, provocando que éstas se agoten en altos niveles y, de esta manera el marco de acción de las personas estará limitada ante la presencia de ciertos desafíos, entre los que sobresale la búsqueda de nuevas alternativas ante el agotamiento de las energías no renovables.

Dichos desafíos demandan cambios significativos en los hábitos de consumo de energía. Necesitamos utilizar menos recursos económicos y aprovechar de manera moderada las fuentes de energía, cuidando contar con la misma calidad de vida. Para que esto sea posible, los productores de energía tendrán que desarrollar tecnologías y productos eficientes; los consumidores, por su parte, habrán de cambiar sus hábitos de consumo, para comprar esos productos y utilizarlos racionalmente; los medios de comunicación y la sociedad civil tendrán que mejorar la información disponible sobre consumo energético; y, finalmente, los gobiernos tendrán que organizar e incentivar estas actividades en conjunto.

Los gobiernos de un importante número de países, entre los que destaca México, han decidido ocuparse de la solución del problema del agotamiento de las fuentes de energía originado por el uso inadecuado que las personas les dan, para revertir esta situación se han enfocado a desarrollar acciones que conlleven al fomento del uso de energías renovables de manera razonable con el firme objetivo de erradicar los efectos de deterioro ambiental, destacando el cambio climático; y contribuir al desarrollo económico y social basado en criterios de sustentabilidad y de ahorro de los costos de bienes y servicios, que se verán reflejados en el ahorro de las finanzas familiares.

Para repercutir de manera positiva en estas problemáticas, a nivel federal en noviembre de 2008 se crean dos importantes leyes en la materia, que actualizan el marco normativo vigente y por ende vienen a darle formalidad al fomento de la eficiencia energética y el uso de las energías renovables; se trata de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, misma que establece en su artículo 1º que tiene por objeto regular el aprovechamiento de fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias para generar electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica, así como establecer la estrategia nacional y los instrumentos para el financiamiento de la transición energética; y la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, la cual establece en el numeral 1º que tiene como objeto propiciar un aprovechamiento sustentable de la energía, mediante el uso óptimo de la misma en todos sus procesos y actividades, desde su explotación hasta su consumo.

Lo anterior es una muestra del interés del gobierno mexicano para erradicar esta realidad poco favorable para las actuales y futuras generaciones, pero para ello también es necesario que cada uno de los 31 Estados y el Distrito Federal se comprometan, de manera legal, en la solución del problema; para ello, los Congresos Locales, deben elaborar las leyes correspondientes en la materia para sus respectivas jurisdicciones, esto para que las acciones desarrolladas por los gobiernos estatales tengan sustento jurídico. Actualmente solo 10 estados cuentan legislación en la materia, los cuales son: Baja California, Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora y Tamaulipas. Por lo anterior, se hace patente que es una prioridad que el Estado de Colima cuente con un ordenamiento jurídico en la materia; siendo la presente iniciativa una propuesta que no únicamente armoniza el marco jurídico estatal con el federal, sino que toma en cuenta los aspectos particulares de la entidad, para que su aplicación sea realmente efectiva.

Es necesario puntualizar que Colima no se encuentra exento del uso inadecuado de las distintas fuentes de energía, sino que a nivel nacional contribuye de manera relevante a que ésta situación se propague y se mantenga en constante crecimiento; pues, de acuerdo a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUE), en enero de 2010 se consumían un total de 92,669 metros cúbicos de gasolinas (Nova, Magna, Premium, otras), mientras que en julio del mismo año ya se consumían 106,835 metros cúbicos; es decir, en tan solo 6 meses el consumo de gasolina en la entidad aumentó en un 15.2%, lo cual se representa 14,166 metros cúbicos más.

En el mismo sentido, dentro de las estadísticas proporcionadas por el Sistema de Información Energética (SIE), destaca que en el estado de Colima en enero de 2013 se vendieron 2,782.818 litros de gasolina por día y para junio del mismo año fueron 2,802.216 litros de gasolina diarios, esto significa que hubo un aumento del 0.69%, traducido en 19.398 litros más que los colimenses consumían por día. Estos datos se vuelven más sensibles al ser contrastados con Aguascalientes, el cual cuenta con una población de 1,184,996 habitantes, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, que equivale casi al doble de la población colimense (650,555 habitantes); hacia junio de 2013 en aquella entidad vendió 1,931.532 litros de gasolina diarios, es decir, 871.286 litros menos que en nuestro estado, lo cual evidencia que a pesar de que Aguascalientes supera a Colima por 534,441 habitantes, los colimenses contamos con una conciencia mínima sobre el consumo racional de la gasolina.

Por tanto, a pesar de que el Estado de Colima cuenta con una pequeña población, es uno de los que más consumen gasolina, lo cual se debe en gran medida al uso exagerado de los vehículos, contribuyendo así al agotamiento del petróleo y, a la contaminación del aire en altos porcentajes por las emisiones masivas de dióxido de carbono.

Continuando con el análisis del consumo de las energías derivadas del petróleo por parte de los colimenses, el Sistema de Información Energética (SIE) muestra, en referencia a las ventas del Gas L.P. en el estado, que en el primer trimestre del 2013 se vendieron 13,196.584 toneladas, mientras que en el cuarto trimestre la cantidad aumentó a 14,221.163 toneladas, lo cual representa un crecimiento del 8% en las ventas de Gas L.P. en Colima.

Respecto al número de usuarios de energía eléctrica en nuestro estado el SIE expone que en junio de 2010 había 249,472 consumidores de electricidad, 3,654 más usuarios que en enero del mismo año. Bajo la misma línea da a conocer que en enero de 2013 había un total de 271,326.000 consumidores de energía eléctrica y, para junio del mismo año la cantidad ascendió 273,913.000, finalmente en el mes de diciembre se tiene el registro de 276,781.000 de usuarios; esto quiere

decir que de junio de 2010 a diciembre de 2013 el número de colimenses consumidores de energía eléctrica aumentó un 9.35%, lo que significa que se incorporaron un total de 23,655 nuevos usuarios, cuya cantidad es mayor a la población del municipio de Comala de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, la cual es de 20,888 habitantes.

Los anteriores datos solo son unos de los tantos indicadores que nos permiten sostener que el consumo de energía de diversa índole se presenta de manera indiscriminada en el Estado de Colima, que lejos de disminuir o en su caso permanecer igual, se observa un aumento de gran magnitud en breves periodos de tiempo.

De ahí que, el Estado de Colima, al hacer un uso irracional de los distintos tipos de energía, acorde a los indicadores antes analizados, no debe postergar la creación de un marco legal claro y fuerte, que tenga como propósito dar sustento a las políticas públicas locales en materia de fomento del uso de las energías renovables y la eficiencia energética; de ahí la pertinencia de la presente iniciativa, cuyo objetivo es dirigir la política pública en la materia, a través de la implementación de acciones para el aprovechamiento y desarrollo de las energías renovables y la eficiencia energética, en congruencia con el medio ambiente y el entorno social.

En síntesis, con la presente iniciativa se busca que las y los colimenses racionalicen su consumo de energía, lo cual dará origen al retroceso del agotamiento de las fuentes de energía, aminoramiento del deterioro ambiental y saneamiento de las economías familiares; lo cual conlleva un impulso al desarrollo sustentable en el Estado de Colima.

Para lo cual se propone la creación de una Comisión, que estará conformada por un Consejo y un Director General, mismos que tendrán como facultades el elaborar, aprobar y ejecutar un programa estatal que establezca los objetivos, las metas, las estrategias y las acciones para la difusión, la promoción, el fomento, el aprovechamiento y el desarrollo de eficiencia energética y de energías renovables, con la participación del Estado, los municipios y los sectores público, social y privado; para su funcionamiento se prevé que se destine una partida específica en el presupuesto que constituya su patrimonio. También, se prevé la creación de un fondo destinado a dar impulso a proyectos de investigación, desarrollo e innovación de tecnologías relacionadas con el la implementación de energías renovables y el uso racional de las ya existentes.

Por lo antes expuesto, en uso de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ESTADO DE COLIMA

LEY PARA EL FOMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ESTADO DE COLIMA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los mecanismos e instrumentos mediante los cuales el Estado y los municipios, de manera coordinada, logren:

- I. Fomentar el aprovechamiento y desarrollo de energías renovables, de manera compatible con el entorno social y ambiental, con la finalidad de alentar el desarrollo energético sostenible y sustentable en el Estado; e
- II. Impulsar el uso eficiente y óptimo de la energía en los procesos y actividades diarias, con el fin de constituirse en un instrumento que promueva la competitividad económica, la mejora de la calidad de vida de los habitantes y la reducción paulatina de la dependencia de hidrocarburos como fuente de energía primaria.

ARTÍCULO 2. Los principios por los cuales se regirá lo establecido por la presente Ley y su Reglamento, son los siguientes:

- I. Desarrollo Sustentable: Deben asegurarse las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para enfrentarse a sus propias necesidades, procurando un equilibrio entre los factores económicos, medioambientales y sociales;
- II. Integralidad: El diseño, operación y evaluación de los planes, programas y acciones para el desarrollo de energías renovables y la eficiencia energética en forma articulada, integral y sistemática que garanticen su continuidad cuando sea verificada su eficacia, viabilidad y rentabilidad social;
- III. Investigación e innovación científica y tecnológica: El diseño y ejecución de los medios orientados a la aplicación de nuevas tecnologías para el desarrollo sustentable de eficiencia energética y de fuentes de energías renovables;
- IV. Eficiencia: Uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado;
- V. Eficacia: Capacidad de lograr los objetivos y metas programados, con los recursos disponibles, en un tiempo predeterminado;
- VI. Participación Social: El derecho de las personas a organizarse, intervenir e integrarse individual o colectivamente, en los términos de las leyes aplicables, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones señaladas en este ordenamiento; y
- VII. Transparencia: La práctica institucional que bajo el principio de publicidad tiene por objeto difundir de manera objetiva, oportuna, veraz y sistemática, la información pública gubernamental, así como procurar el derecho de acceso a la misma y la rendición de cuentas derivadas del gasto de los recursos aplicados.

ARTÍCULO 3. Los principios de esta Ley constituyen el marco en el cual deberán planearse, ejecutarse y evaluarse las políticas y organismos relacionados con el fomento de energías renovables y eficiencia energética, y su observancia será obligatoria para las autoridades competentes establecidas en la presente norma.

ARTÍCULO 4. Para efectos de la presente ley se entiende por:

- I. Energías Renovables: Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad, que se regenera naturalmente siendo inagotable, por lo que se encuentra disponible de forma continua o periódica, cuyos tipos se enlistan a continuación:
 - a) Energía Eólica: Proveniente del viento;
 - b) Energía Solar: Obtenida de la luz y el calor emitidos por el sol;
 - c) Energía Geotérmica: Originada por el calor interior de la Tierra;
 - d) Energía Hidroeléctrica: Se obtiene de la corriente del agua;
 - e) Energía Maremotriz: Emanada de las corrientes marítimas; y
 - f) Energía Bioenergética o Biomasa: Generada de la anaerobia de residuos biodegradables.
- II. Eficiencia Energética: Conjunto de acciones que conlleven a una reducción económicamente viable de la cantidad de energía necesaria para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que requiere la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior y una disminución de los impactos ambientales negativos derivados del consumo de energía;
- III. Ley: Ley para el Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Colima;
- IV. Programa: Programa Estatal de Energías Renovables y Eficiencia Energética;
- V. Fondo: El Fondo para el Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética;
- VI. Reglas de Operación: Las Reglas de Operación del Fondo;
- VII. Comisión: Comisión de Energías Renovables y Eficiencia Energética;
- VIII. Consejo: Al Consejo Directivo de Gobierno de la Comisión;
- IX. Director General: Titular de la Dirección General de la Comisión;
- X. Sistema: Sistema Estatal de Información Energética; y
- XI. Reglamento: Reglamento de la Ley para el Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Colima.

ARTÍCULO 5. Las disposiciones no previstas por la presente Ley de manera supletoria se aplicará lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES



ARTÍCULO 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, dentro de su respectivo ámbito de competencia, las que a continuación se enuncian:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. La Comisión;
- IV. La Secretaría de Fomento Económico;
- V. La Secretaría de Desarrollo Urbano; y
- VI. La Secretaría de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 7. Son facultades del Poder Ejecutivo del Estado en materia de fomento, aprovechamiento y desarrollo de eficiencia energética y energías renovables:

- I. Formular, aprobar, implementar y evaluar la política pública en la materia, promoviendo la participación social de conformidad con esta ley y los acuerdos de coordinación, programas, proyectos y acciones;
- II. Coordinar la elaboración, la ejecución y la evaluación del Programa;
- III. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo la estrategias encaminadas a fomentar el uso de las energías renovables y la eficiencia energética;
- IV. Fomentar y difundir, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, el aprovechamiento de las energías renovables y el uso racional de la energía;
- V. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la observancia y cumplimiento de la legislación estatal y federal vigente en materia de la presente Ley;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación tanto con el Ejecutivo Federal como con las demás Entidades Federativas y los Municipios del Estado, para el oportuno y eficaz cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;
- VII. Constituir e integrar la Comisión de Energías Renovables y Eficiencia Energética;
- VIII. Incorporar en el Presupuesto de Egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- IX. Proponer al Congreso del Estado los incentivos para el desarrollo de proyectos en materia de energía renovable y eficiencia energética;
- X. Establecer los subsidios y estímulos fiscales para el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y al logro de la eficiencia energética, de conformidad con la legislación aplicable;
- XI. Promover, en el sistema educativo, el fomento al uso de las energías renovables para lograr la eficiencia energética y con ello mejorar la calidad de vida las personas;
- XII. Promover la participación de los sectores académico, científico, tecnológico, social y privado en el desarrollo de proyectos para la sustentabilidad energética y en el fomento al aprovechamiento de fuentes renovables de energía;

- XIII. Instrumentar acciones de fomento al uso de las fuentes renovables de energía y al establecimiento de la eficiencia energética en la administración pública estatal;
- XIV. Realizar y supervisar los trabajos encaminados a desarrollar el aprovechamiento de la energía renovable y el alcance de la eficiencia energética en el Estado, que no sea competencia de la Federación; y
- XV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. A los Ayuntamientos, en materia de fomento, aprovechamiento y desarrollo de energías renovables y eficiencia energética, de acuerdo a su área de competencia, les corresponden las siguientes facultades:

- I. Ser integrantes de la Comisión de Energías Renovables y Eficiencia Energética;
- II. Participar en la elaboración, la ejecución y la evaluación del Programa Estatal de Energías Renovables y Eficiencia Energética;
- III. Diseñar y ejecutar la política pública municipal correspondiente para el fomento de energías renovables y la eficiencia energética;
- IV. Emitir los respectivos programas municipales en el marco del Programa Estatal dentro de su competencia territorial, encaminados a la aplicación de fuentes renovables de energía y su uso eficiente;
- V. Celebrar convenios de coordinación, concertación, colaboración y participación con los sectores público, social y privado, incluyendo a las instituciones de educación e investigación, para el desarrollo, innovación y aplicación de tecnologías;
- VI. Establecer la reglamentación necesaria en materia de desarrollo urbano, con el fin de aprovechar las energías renovables en las obras públicas a realizar por los ayuntamientos; del mismo modo, se incorporen a los reglamentos de construcción, la normatividad pertinente que garantice la eficiencia energética en las edificaciones dentro de la jurisdicción de cada Ayuntamiento, considerando las condiciones del medio ambiente;
- VII. Prever en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, los recursos necesarios para la promoción de energías renovables y la eficiencia energética en su Municipio;
- VIII. Implementar mecanismos de aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y de eficiencia energética en los inmuebles de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- IX. Facilitar el acceso a aquellas zonas con alto potencial de fuentes renovables de energía y promover la compatibilidad del uso de suelo para tales fines;
- X. Simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias, para los proyectos de aprovechamiento de fuentes renovables de energía y sustentabilidad energética;

- XI. Fomentar la realización de actividades de divulgación, difusión, promoción y concientización sobre el uso de las tecnologías para la utilización de fuentes renovables de energía y el logro de la eficiencia energética; y
- XII. Las demás que le otorgue esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 9. La Secretaría de Fomento Económico tendrá las siguientes facultades:

- I. Ser miembro de la Comisión de Energías Renovables y Eficiencia Energética;
- II. Participar en la elaboración, la implementación y la evaluación del Programa Estatal de Energías Renovables y Eficiencia Energética;
- III. Elaborar, coordinar y apoyar programas de investigación para el impulso al desarrollo de los sectores productivos, relacionados con la sustentabilidad energética y la aplicación de fuentes renovables de energía;
- IV. Gestionar a favor de la entidad, los proyectos y los recursos nacionales e internacionales que propicien un mayor aprovechamiento de las energías renovables y el logro de la eficiencia energética;
- V. Proporcionar apoyo económico y técnico a proyectos de investigación y a los ya destinados a utilizar la energía renovable y la eficiencia energética en los distintos sectores productivos;
- VI. Fomentar proyectos encaminados a la aplicación de la energía renovable y la eficiencia energética, en los sectores productivos de la entidad;
- VII. Promover en las distintas actividades económicas el uso de energías renovables y la eficiencia energética;
- VIII. Estimular la oferta y la demanda de productos y servicios de empresas relacionadas con el mercado de fuentes renovables de energía y la sustentabilidad energética; y
- IX. Las demás que le otorgue esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 10. Le compete a la Secretaría de Desarrollo Urbano lo siguiente:

- I. Formar parte de la Comisión de Energías Renovables y Eficiencia Energética;
- II. Participar en la elaboración, la implementación y la evaluación del Programa Estatal de Energías Renovables y Eficiencia Energética;
- III. Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo del Estado y a la Comisión, programas y planes urbanos que contribuyan a la sustentabilidad energética y al aprovechamiento de las energías renovables;
- IV. Elaborar y ejecutar las políticas y sus programas relativos a asentamientos humanos, desarrollo urbano, protección del ambiente, ecología, vivienda y obras públicas del Estado, bajo las directrices que se determinen referente a la eficiencia energética y al uso de las energías renovable en la presente y demás ordenamientos jurídicos de la materia;
- V. Expedir, de conformidad con la legislación aplicable al caso, las bases que se deberán sujetar los concursos de obras públicas bajo el criterio de aprovechamiento de las energías renovables y las sustentabilidad energética;

- VI. Difundir entre los industriales de la construcción la necesidad del fomento a las energías renovables y a la eficiencia energética;
- VII. Vigilar que la construcción de viviendas en el Estado se dé con la visión del uso de las energías renovables y el logro de la eficiencia energética; y
- VIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos que en esta materia le sean aplicables.

ARTÍCULO 11. La Secretaría de Desarrollo Rural tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formar parte de la Comisión de Energías Renovables y Eficiencia Energética;
- II. Participar la elaboración, la implementación y la evaluación del Programa Estatal de Energías Renovables y Eficiencia Energética;
- III. Elaborar y posteriormente proponer al Poder Ejecutivo Estatal y a la Comisión la aplicación de planes y programas agropecuarios, pesqueros y forestales con miras al aprovechamiento de las energías renovables y la obtención de la eficiencia energética;
- IV. Instrumentar programas encaminados a la aplicación de fuentes de energía renovables y su uso eficiente en comunidades rurales;
- V. Brindar apoyo financiero y técnico a quienes pretendan desarrollar proyectos de aprovechamiento de energías renovables en la actividad agropecuaria, pesquera y forestal en la Entidad;
- VI. Vigilar que toda actividad agropecuaria, pesquera y forestal del Estado se lleve a cabo bajo el criterio de sustentabilidad energética y el uso de energías renovables;
- VII. Promover entre los productores agropecuarios, de forma coordinada con los demás entes públicos involucrados en la materia, el uso de energías renovables en el desarrollo de sus actividades con el fin de lograr una sustentabilidad energética; y
- VIII. Las demás disposiciones establecidas por la legislación en la materia y las que el Poder Ejecutivo del Estado le encomiende.

ARTÍCULO 12. Las entidades públicas estatales y municipales procurarán la implementación de medidas que fomenten el uso de energías renovables y el aprovechamiento sustentable de la energía en el desarrollo cotidiano de sus actividades, así como en su infraestructura y edificios públicos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COMISIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

ARTÍCULO 13. La Comisión es un organismo descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado en la Secretaría de Fomento Económico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión para normar sus funciones; que tiene por objeto el fomento

a la investigación, desarrollo, innovación y aplicación de energías renovables y eficiencia energética.

El domicilio de la Comisión estará en la ciudad y puerto de Manzanillo, Colima, y tendrá jurisdicción en todo el territorio del estado de Colima, de acuerdo con las necesidades de la población y la capacidad presupuestal.

ARTÍCULO 14. Para el cumplimiento de su objeto y a través de sus órganos administrativos, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear el Sistema de Información Energética, como instrumento de diagnóstico y planeación de la situación energética de la entidad de tal manera que se cuente con un Balance Estatal de Energía; el sistema deberá actualizarse anualmente;
- II. Desarrollar e implementar la política estatal para el fomento de la eficiencia energética y el aprovechamiento de energías renovables;
- III. Diseñar, vigilar, supervisar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Energías Renovables y Eficiencia Energética, procurando la participación social durante su planeación; por conducto de sus órganos administrativos correspondientes;
- IV. Apoyar en la actualización de la normatividad en materia de eficiencia energética y energías renovables de acuerdo a la situación imperante en el medio ambiente, al contexto social y al estado de la economía local;
- V. Definir los indicadores y mecanismos de seguimiento y evaluación de la política pública y el programa, los cuales serán plasmados en el Sistema;
- VI. Realizar estudios, dictámenes y auxiliar a los entes públicos en el análisis de información relacionada con el fomento a la eficiencia energética y las energías renovables, así como en el seguimiento de los informes técnicos presentados;
- VII. Asesorar y capacitar a municipios y a instituciones del sector público o privado en materia de sustentabilidad energética y aprovechamiento de las fuentes renovables de energía;
- VIII. Celebrar convenios de colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, así como convenios de concertación con los sectores social y privado para el cumplimiento de su objeto;
- IX. Proponer a las entidades del Poder Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, estrategias, proyectos y acciones enfocados a cumplir con el objeto de la presente Ley;
- X. Realizar y promover acciones técnicas, de gestión, de promoción y de difusión, encaminadas a lograr una cultura de eficiencia energética y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía;
- XI. Promover el fomento a la investigación, el desarrollo, la transferencia de tecnología y la innovación en la entidad de las energías renovables y eficiencia energética, procurando su

vinculación con los sectores productivos con el fin de incrementar la proporción del uso de fuentes renovables en el consumo de energía;

- XII. Coordinar el desarrollo de sus actividades con entidades públicas y privadas, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión, concientización y demás que se requieran para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;
- XIII. Promover, crear y otorgar reconocimientos a quienes implementen mecanismos de generación de energías renovables, así como a los que cumplan con la presente ley, la legislación federal y las demás disposiciones aplicables en materia de eficiencia energética;
- XIV. Proponer la creación de esquemas educativos relacionados con la eficiencia energética y al aprovechamiento de fuentes renovables de energía;
- XV. Recabar las opiniones y propuestas de los sectores público, social y privado, respecto de las políticas, los programas y las acciones en materia de eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables, buscando la integralidad de las acciones y promoviendo la colaboración interinstitucional e intersectorial;
- XVI. Fomentar la atracción de inversiones estratégicas para el desarrollo de energías renovables y el logro de la eficiencia energética;
- XVII. Impulsar, diseñar, instrumentar y ejecutar proyectos de inversión pública a largo plazo, en los términos de la normatividad en la materia;
- XVI. Diseñar y proponer estrategias de financiamiento para la realización de proyectos públicos y privados para fomentar la sustentabilidad energética y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía en el estado;
- XVII. Apoyar a las instituciones de educación superior y centros de investigación en la gestión para la obtención de recursos para la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en materia de eficiencia energética y energía renovable;
- XVIII. Otorgar y promover la aportación de recursos para fomentar y apoyar la realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, así como proyectos de eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables, en los términos de esta ley y de conformidad con la reglamentación o lineamientos que se fijen al efecto;
- XIX. Impulsar el otorgamiento de estímulos fiscales a las personas, especialmente a las micro, pequeñas y medianas empresas, que inviertan en la generación de energías renovables en el Estado; y
- XX. Las demás que le asigne esta ley o las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15. La Comisión estará conformada con los siguientes órganos administrativos:

- I. El Consejo Directivo de Gobierno; y
- II. La Dirección General.

La comisión tendrá la estructura administrativa que determine el Reglamento.

ARTÍCULO 16. El Consejo Directivo de Gobierno será la máxima autoridad de la Comisión y estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Un Vicepresidente siendo éste el Secretario de Fomento Económico;
- III. Un Secretario Técnico cuya función estará en el Director General;
- IV. 10 Consejeros siendo estos los Presidentes Municipales o en su caso el funcionario designado por ellos;
- V. 5 Vocales, que serán:
 - a) El Secretario de Desarrollo Urbano;
 - b) El Secretario de Desarrollo Rural;
 - c) El Secretario de Educación;
 - d) El Director General de la Comisión Estatal del Agua; y
 - e) El Director del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Colima.
- VI. Dos representantes de cada uno de los siguientes sectores:
 - a) Instituciones académicas de educación superior; e
 - b) Iniciativa privada.
- VII. A invitación que les formulará el Presidente del Consejo, podrán integrarse:
 - a) El Representante de la Secretaría de Energía del Gobierno de la República;
 - b) El Delegado Federal en Colima de la Comisión Federal de Electricidad;
 - c) El Delegado Federal en Colima de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de la República;
 - d) El Delegado Federal en Colima de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; y
 - e) El Director Local en Colima de la Comisión Nacional del Agua.

Los integrantes del Consejo tendrán carácter honorífico y por cada miembro propietario se designará un suplente, quien tendrá la facultad de asumir la responsabilidad del titular ante su

ausencia; y en lo referente a los integrantes estipulados en la fracción VI, se hará por el Poder Ejecutivo del Estado, tomando en cuenta las propuestas realizadas por las instituciones de cada sector.

ARTÍCULO 17. El Consejo Directivo de Gobierno podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año en forma trimestral y las extraordinarias las veces que sean necesarias. Serán válidas las sesiones cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente. El Presidente o quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

En la primera sesión del año, el Director General presentará al Consejo el calendario de sesiones ordinarias, teniendo el Presidente, facultad para convocar a los demás miembros a la celebración de sesiones extraordinarias. El Consejo sesionará al menos con la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes. El Director General asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 18. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los programas anuales de operación y de inversiones de la Comisión;
- II. Autorizar el Programa Estatal de Energías Renovables y Eficiencia Energética;
- III. Aprobar y expedir el Reglamento y sus modificaciones, así como los Manuales de Organización, de Procedimientos y demás instrumentos de apoyo administrativo;
- IV. Aprobar las Reglas de Operación del Fondo;
- V. Evaluar la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes de control y auditoría que sean turnados y vigilar la implementación de las medidas correctivas a que hubiese lugar;
- VI. Autorizar a propuesta del Presidente y cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de la Comisión;
- VII. Nombrar y remover al Director General;
- VIII. Autorizar los nombramientos del personal para la organización y operación de la Comisión, la fijación de sueldos y prestaciones, así como las modificaciones que posteriormente sean procedentes;
- IX. Conocer y, en su caso, aprobar el proyecto de ingresos de la Comisión para el siguiente ejercicio fiscal;

- X. Establecer la política de gasto de la Comisión autorizando para tal efecto, a propuesta del Director General, el presupuesto anual de egresos de la Comisión. Dicho presupuesto podrá ser modificado cuando las necesidades de operación lo requieran;
- XI. Examinar y, en su caso, aprobar el balance anual y los informes financieros y de actividades de la Comisión que le presente el Director General;
- XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General; y
- XIII. Las demás que le otorgue esta ley u otras disposiciones jurídicas en la materia.

ARTÍCULO 19. La Dirección General de la Comisión estará a cargo de un Director General; el cual será un funcionario que durará en su encargo tres años, mismo que será nombrado y removido por el Consejo Directivo de Gobierno; teniendo las siguientes funciones:

- I. Representar legalmente a la Comisión y tener la capacidad para llevar a cabo todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el Reglamento;
- II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo de Gobierno;
- III. Elaborar e implementar el Programa Estatal y someterlo a la aprobación del Consejo, coordinar su implementación, así como presentar a dicho órgano un informe periódico de los logros alcanzados respecto al Programa;
- IV. Generar el Sistema de Información Energética, el cual implicará contar con información y elementos estadísticos que reflejen la situación en materia energética imperante en la entidad;
- V. Elaborar el Balance Estatal de Energía, así como mantener actualizada, sistematizada y publicada la información que de éste se derive;
- VI. Ejercer las acciones administrativas y jurídicas que se requieran para el debido cumplimiento del objeto y las atribuciones de la Comisión;
- VII. Elaborar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público del Organismo y presentarlos al Consejo para su aprobación;
- VIII. Formular el Programa Operativo Anual del Organismo y presentarlo al Consejo para su aprobación;
- IX. Establecer los sistemas de seguimiento y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- X. Hacer, de conformidad con las disposiciones aplicables, los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión, así como los programas de operación anual y de actividades, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;

- XI. Dar seguimiento y evaluar la ejecución de los programas y subprogramas específicos, así como el ejercicio del presupuesto anual autorizado destinado al fomento y al aprovechamiento de las energías renovables y, la eficiencia energética;
- XII. Proponer y gestionar políticas, estímulos fiscales y financieros y, facilidades administrativas, que permitan la implementación de la eficiencia energética y de las tecnologías para el aprovechamiento de energías renovables;
- XIII. Formular y presentar, al Consejo Directivo de Gobierno, los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes que permitan conocer el estado administrativo y operativo de la Comisión;
- XIV. Plantear al Consejo Directivo, los lineamientos para el otorgamiento y la administración de apoyos y de reconocimientos a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en materia de eficiencia energética y energías renovables;
- XV. Proponer al Consejo Directivo de Gobierno el nombramiento de los funcionarios de la Comisión, la fijación de sueldos y de prestaciones que autorice el presupuesto, así como las modalidades necesarias en el organigrama;
- XVI. Presentar anualmente al Consejo Directivo de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la Dirección General, incluidos los estados financieros correspondientes;
- XVII. Implementar en el Estado, programas de promoción, difusión, capacitación y apoyo en materia de eficiencia energética y energías renovables y su impacto ambiental;
- XVIII. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de eficiencia energética y energías renovables a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los Municipios que así lo requieran;
- XIX. Promover, organizar y participar en foros, seminarios, programas educativos y cualquier otra actividad relacionada con el objeto de la Comisión; y
- XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión y las que le sean asignadas por el Consejo Directivo de Gobierno, la Ley y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 20. El patrimonio de la Comisión se integra con:

- I. Todos los activos, bienes muebles e inmuebles, que le sean donados por los gobiernos federal, estatal y municipales;

- II. Los recursos anuales que se fijen en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, los cuales deberán ser mayores a los autorizados en el ejercicio fiscal inmediato anterior;
- III. Los subsidios, las asignaciones, las aportaciones y demás ingresos que para su debida operación le designen los gobiernos federal, estatal o municipales;
- IV. Las aportaciones, los legados y las donaciones que en su favor otorguen los organismos e instituciones estatales, nacionales o internacionales, así como cualquier persona física o moral;
- V. Los ingresos y los beneficios que obtenga por la realización de eventos culturales, sociales, de consulta o de cualquier otra índole que organice para allegarse de fondos;
- VI. Los rendimientos, las recuperaciones y demás ingresos que obtengan de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo; y
- VII. En general, todos los bienes, derechos y obligaciones a su favor, que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

CAPÍTULO QUINTO

DEL FONDO PARA EL FOMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

ARTÍCULO 21. El Ejecutivo Estatal creará un fondo anual a fin de garantizar la instrumentación de los programas y los subprogramas derivados del Programa Estatal. Los recursos del fondo serán distintos a los presupuestados para el funcionamiento de la Comisión, y se destinarán exclusivamente al financiamiento de proyectos de investigación, innovación y desarrollo de energías renovables y eficiencia energética. Dicho fondo será operado por la Comisión y se integrará con recursos provenientes de:

- I. Partida específica del Presupuesto de Egresos del Estado, cuyo monto será progresivo.
- II. Aportaciones de los municipios.
- III. Aportaciones voluntarias de personas físicas o morales.

ARTÍCULO 22. Los recursos del fondo tendrán por objetivo el fomento de las energías renovables y la eficiencia energética a través de:

- I. Apoyar el desarrollo de tecnologías para el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y el logro de la eficiencia energética;
- II. Incentivar los proyectos que a partir de fuentes renovables de energía provean de energía eléctrica a comunidades aisladas y de bajos recursos que no cuenten con este servicio.

Dichos proyectos podrán estar aislados de las redes eléctricas o en conexión con las mismas;
y

- III. Proyectos productivos, de innovación, de investigación, prácticos y tecnológicos, propuestos por personas físicas y morales de los ámbitos público, privado y social; encaminados a lograr la transición energética, el ahorro de energía y el aprovechamientos de las energías renovables.

ARTÍCULO 23. Para tener acceso a los recursos del Fondo los proyectos deberán cumplir con los requisitos que para este efecto se contemplen en las reglas de operación que emita la Comisión. Tendrán preferencia para la obtención de apoyos o estímulos las personas físicas o morales que certifiquen sus procesos de ahorro energético ante los organismos aprobados por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PROGRAMA ESTATAL DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

ARTÍCULO 24. El Programa establecerá los objetivos, las metas, las estrategias y las acciones para la difusión, la promoción, el fomento, el aprovechamiento y el desarrollo de eficiencia energética y de energías renovables, con la participación del Estado, los municipios y los sectores público, social y privado, con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 25. El Programa Estatal de Energías Renovables y Eficiencia Energética tendrá los siguientes objetivos:

- I. Fijar las políticas para el desarrollo integral y sostenible de las actividades para el fomento de las energías renovables y la eficiencia energética en el Estado;
- II. La promoción y la difusión de las acciones en la materia y los mecanismos para la ejecución e instrumentación de los subprogramas; y
- III. Determinar los parámetros de financiamiento, estructura y operación para el desarrollo de los proyectos y subprogramas establecidos.

ARTÍCULO 26. El Programa Estatal de Energías Renovables y Eficiencia Energética contendrá por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Diagnóstico de los principales problemas en materia de eficiencia energética y de energías renovables en el Estado y en los municipios;
- II. La estrategia general de la política pública en materia de energías renovables y eficiencia energética;
- III. Subprogramas, lineamientos y apoyos a la investigación en materia de eficiencia energética y de energías renovables;
- IV. Los objetivos, las estrategias, las metas y las líneas de acción que orientarán las acciones de planeación y programación de actividades de fomento de las energías renovables y la eficiencia energética en el Estado;

- V. Propósitos del aprovechamiento de la eficiencia energética y las energías renovables;
- VI. Los mecanismos de coordinación y de concertación con los ayuntamientos de los municipios del Estado, el gobierno Federal y con los sectores privado y social;
- VII. La concordancia con la planeación y la programación del desarrollo económico, social, urbano, de la investigación y del ambiente del Estado;
- VIII. Proyectos y lineamientos como medidas de aplicación;
- IX. Acciones de promoción y difusión de eficiencia energética y energías renovables;
- X. Resultados del Balance Estatal de Energía del año inmediato anterior;
- XI. Mecanismos para la ejecución de las acciones previstas en el Programa;
- XII. Indicadores de desempeño;
- XIII. El impacto directo de la política pública en los sujetos de derecho; y
- XIV. Los instrumentos de evaluación y de seguimiento de las acciones de fomento de la eficiencia energética y las energías renovables.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ENERGÉTICA

ARTÍCULO 27. El Sistema de Información Energética es un instrumento de elaboración anual, orientado a facilitar el diagnóstico y la planeación de acciones dirigidas a incrementar la oferta, la diversificación, la eficiencia y la cultura energética.

ARTÍCULO 28. El Sistema de Información Energética tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información sobre, al menos, los siguientes temas:

- I. El consumo de energía en los principales usos finales de la misma; en los sectores y los subsectores que la requieren, especialmente en los ámbitos industrial, residencial, comercial, agrícola, público y de transporte; y en las distintas zonas o áreas de aplicación en el Estado;
- II. Los factores que impulsan los usos finales referidos en la fracción anterior;
- III. Los indicadores de eficiencia energética que describen la relación en los usos finales de energía y los factores que los impulsan; y
- IV. Los indicadores de eficiencia energética de otras regiones del país o estados vecinos con fines comparativos.

ARTÍCULO 29. Para la integración y la actualización del Sistema, las dependencias y las entidades del Gobierno del Estado y de los gobiernos Municipales deberán proporcionar a la Comisión, la información sobre la utilización energética obtenida en el año inmediato anterior, respecto de los rubros siguientes:

- I. El consumo de energía, por tipo energético;
- II. La eficiencia energética en el consumo;
- III. Las medidas implementadas de conservación de energía; y
- IV. Los resultados de las medidas de conservación de energía derivadas de la fracción anterior.

ARTÍCULO 30. Para la operación y la implementación del Sistema, la Comisión deberá observar, en lo conducente, las normas, las bases y los principios que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía haya emitido para la producción, la integración y la difusión de la información.

ARTÍCULO 31. Es obligación de las dependencias y las entidades del Gobierno del Estado y de los gobiernos Municipales que cuenten con registros que contenga información relativa a los temas a que se aluden en este Capítulo, interconectar dichos registros con el Sistema, conforme a los lineamientos que, para tal efecto, expida la Comisión.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 32. Incurre en responsabilidad administrativa todo servidor público que incumpla, por acción u omisión, con las obligaciones que ésta Ley determina; dicho incumplimiento será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Dentro de los 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá quedar constituido el Consejo Directivo de Gobierno de la Comisión; el Consejo nombrará al Director General de la Comisión en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la fecha de su constitución.

TERCERO. Integrados los órganos de la comisión, ésta deberá aprobar el Reglamento de la presente Ley y las Reglas de Operación del Fondo dentro de los 30 días naturales siguientes.

CUARTO. El Fondo para el Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética será creado a partir del ejercicio fiscal 2015, siendo integrada una partida específica en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima de ese año.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". Atentamente Colima, Colima 28 de Abril de 2014. Los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. Gretel Culin Jaime, Dip. Héctor Insúa García, Dip. Yulenny Guylaine Cortés León,

Dip. Luis Fernando Antero Valle, Dip. Gina Araceli Rocha Ramírez. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. BARAJAS YESCAS. Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la Comisión correspondiente.

DIP. PDTE. OROZCO SANDOVAL. Tiene la palabra el Dip. Héctor Insúa García.

DIP. INSÚA GARCIA. Con su demia Diputado Presidente, "La vida de un niño es como un trozo de papel, sobre el cual todo lo que pasa deja una señal". De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), El estado de Colima ocupa el nada honroso cuarto lugar en trabajo infantil, solo después de los estados de Guerrero, Nayarit y Zacatecas. De acuerdo con los datos del propio Instituto, además existen en la entidad 117 mil 605 niños que van de los cero a los 14 años, es decir esto representa un 27% por ciento de la población. De ellos el 15.8% trabaja. La mayoría de estos infantes desarrollan actividades en el comercio informal, labores de campo, y lo más triste del asunto es que lo hacen con la demia y el apoyo y acompañando en muchos de los casos a sus padres, los municipios de Tecomán, Ixtlahuacán y Manzanillo son donde se ubica la mayor problemática. Desde el año 2009, al iniciar este sexenio, Colima se encontraba ya en el cuarto lugar, y con el mismo porcentaje de niños trabajando, es decir un 15%. Recién tomado su cargo, el actual titular del ejecutivo anunció un ambicioso programa para erradicar el trabajo infantil, por su parte el sistema DIF estatal, en conjunto con otras dependencias y el propio de gobierno federal, anuncio que diseñaría una estrategia para erradicar y atender los más de 300 casos de familias en donde se presentan situaciones de trabajo infantil en los municipios de Cuauhtémoc, Tecomán y Manzanillo a través del propio DIF se buscaría que además los niños de los cruceros, se sumaran a una amplia gama de beneficiarios en circunstancias similares los cuales obtendrían condiciones para sustituir la riesgosas jornadas laborales por una beca que los motivara su permanencia en las escuelas. Evidentemente, esta estrategia se quedó en sólo en buenas intenciones, ya que Colima en el año siguiente quedó entre los primeros 5 lugares en materia de trabajo infantil, el año posterior, es decir el 2011, el gobierno estatal signó un convenio con el sistema DIF y los diez municipios, con el objetivo de establecer las bases para la implementación del proyecto líder para el Desaliento del Trabajo Infantil en Colima. En este evento el gobernador aseguro que su administración observaba con gran preocupación cómo muchos de los trabajos que realizan los niños ponen en riesgo su vida, su integridad física y su conducción adecuada en el futuro de su destino. En cada uno de ellos. El titular del ejecutivo señaló textualmente: "cuidar a los niños y generar las condiciones que permitan desarrollar posibilidades para un buen desarrollo; le parecía que valía la pena, valía la pena desarrollar cualquier esfuerzo en este sentido." Una vez más las palabras del ejecutivo y esta pomposa declaración se quedaron en buenas intenciones, para el 2012, la misma UNICEF señaló que el ingreso a la vida laboral se reflejaba en los estados con mayor incidencia de trabajo infantil, ubicando en tercera posición al estado Colima. El primer lugar lo ocupó en esta ocasión el estado de Guerrero con 17.6 por ciento; de su población infantil desarrollando actividades laborales, seguido por el municipio de Nayarit y por Colima, este a su vez seguido por el Puebla y de Oaxaca, para dar cuenta de los primeros 5 lugares que ocupa esta problemática. En el 2012, con todo y programas y recursos anunciados por el Gobernador, Colima sigue exactamente en el mismo porcentaje de niños trabajando, es decir 3 años después de haber asumido su responsabilidad al frente del ejecutivo, el actual gobierno no presenta ningún avance. A finales del 2012, hacia el mes de noviembre, nuevamente se retomo el tema y se dio a conocer que "con la finalidad de erradicar el trabajo infantil en los campos

colimenses, la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) a través del programa de Jornaleros Agrícolas llevarían a cabo Brigadas de Información, Comunicación y Educación (ICE) en los municipios de Colima, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Tecomán y Armería". Aun si en su cuarto informe de gobierno, la presidenta de los patronatos DIF y Voluntariado estatal, del sistema estatal DIF, destacó el desaliento del trabajo infantil en más de 100 menores y la atención a jóvenes y niños en situación de riesgo, estos datos constatan con la información que el INEGI a proporcionado para el propio 2013, en el cual ha mencionado que el estado se ubica nuevamente en el cuarto lugar y con el mismo porcentaje de trabajadores infantiles que en el año de 2009. Es claro, evidente e innegable, que las estrategias y los programas que se han realizado por parte del ejecutivo estatal, no han sido eficaces y no han dado resultados esperados por todos. Hoy, en las proximidades del festejo que año con año se hace a los niños consideramos que es oportuno y es pertinente que estos festejos vengan acompañados de una discusión amplia en la cual se puedan involucrar los distintos grupos parlamentarios representados en este congreso, el propio gobierno del estado, los ayuntamientos y el gobierno federal para que vayamos juntos a la revisión y discusión de la problemática anteriormente expuesta, a fin de encontrar los caminos hacia una amplia protección de los derechos de nuestras niñas y nuestros niños. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. OROZCO SANDOVAL. Gracias Diputados, antes de proceder a la clausura de la presente sesión, quiero recordarles compañeras y compañeros Diputados que el día de mañana tendremos un desayuno en el auditorio con los Diputados y Diputadas que van a tener su sesión infantil el próximo día 30; así como el Diputado que representará al gobernador del estado y también al poder judicial, por lo tanto les recuerdo que es importante que estemos presentes, para que podamos dialogar con el diputado que nos va a representar a cada uno de nosotros y el próximo miércoles pues tendremos la sesión de los niños y las niñas que van a tener su congreso infantil por lo cual también les recordamos que será muy importante su presencia. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, se cita a ustedes señoras y señores Diputados, a la próxima Sesión Ordinaria a celebrarse el día 6 de mayo del año 2014, a partir de las once horas. Finalmente, agotados todos los puntos del orden del día, solicito a los presentes ponerse de pie para proceder a la clausura de la presente sesión. Hoy siendo las quince horas con cuarenta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil catorce, declaro clausurada la presente sesión. Por su asistencia, muchísimas gracias.